

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 7.831)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza del Concejal Monti y Elmir, mediante el cual establece sanciones a los conductores de vehículos que en momentos previos ingirieron bebidas alcohólicas;

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "Visto: El gravísimo riesgo que representa la conducción de vehículos por personas que en momentos previos ingirieron bebidas alcohólicas y Considerando: Que las sanciones previstas por la ordenanza 5392 y 6894 modificatorias del Código de Faltas en sus artículos 605.1.1 han quedado desactualizadas no sólo por el criterio que ha cambiado sino porque el parque automotor se multiplicó. Que naturalmente, las condiciones ambientales producen diferentes mínimos para sancionar la alcoholemia, por ejemplo, en la República Checa la tasa por mil es de 0,30 pero en Estados Unidos es muy superior. Que las conclusiones de la Brititsh Medical Asociation y la O.M.S. sostienen que pasados los 0,50 grs la disminución para conducir, los reflejos adecuados y lucidez suficiente se resienten. Que expertos como el Dr. Vicente Cabello cuyo libro Psiguiatría en el Proceso Penal consultan y citan los jueces afirma que entre 0,50 y 1 por mil, el individuo se encuentra en estado de pre-ebriedad y que al acercarnos a los 0.80 la reacción visual motora sufre demoras. Que lamentablemente la Argentina tiene elevadísimos índices de accidentes de tránsito producto de desatenciones, irresponsabilidades, falta de control y que la sociedad debe ser defendida institucionalmente, creando normas razonables que deben cumplirse. Que el criterio de la modificación que se propone comienza por ser benigno con el infractor primerizo que es sorprendido con bajo tener alcohólico para acentuar las sanciones a quienes conducen con grados superiores de alcoholemia y además profundizar el reproche a los que reinciden porque en tal delicada cuestión demuestran, al persistir, irresponsabilidad peligrosa."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 605.1.1. del Código de Faltas, que quedará redactado de la siguiente manera:

605.1.1.1: Será penado con multa de 200 a 970 pesos quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0,5 a 0,75 por litro de alcohol en sangre.-

605.1.1.2.. Será penado con multa de 300 a 970 pesos, además de inhabilitación de 15 a 30 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0,75 a 1 gramos por litro de alcohol en sangre.-

605.1.1.3. Será penado con multa de 300 a 970 pesos, además de inhabilitación de 3 a 6 meses, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1 a 1,50 por litro de alcohol en sangre.-

605.1.1.4. Será penado con multa de 500 a 970 pesos, además de inhabilitación de 6 meses a 1 año cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1,50 o más gramos por litro de alcohol en sangre.-

Para la primera reincidencia en los casos a) y b) se duplicará la multa mínima y a la segunda reincidencia se le retirará la licencia de conductor por 4 años.-

Para la primera reincidencia en los casos c) y d) pagará una multa de 970 pesos y se retirará la licencia para conducir por 4 años.-

605.1.1.5 Será penado con multa de 300 a 970 pesos, además de inhabilitación de 15 días a 3 meses, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$ 970 además de la inhabilitación de tres meses a seis meses.-

En ninguno de los casos previstos por conducir bajo efectos de alcohol, estupefacientes o con impedimentos físicos que dificulten el manejo, el infractor gozará de los beneficios del pago voluntario.-

605.1.1.6 La negativa a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización será penada con multa de \$400 a 970 e inhabilitación para conducir de 6 meses a 1 año. En caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el art. 103 del Código de Faltas.

Art. 2°.- Modifíquese el art. 45 inc. L punto 1.1.4. de la Ordenanza 6543 (Código Municipal de Tránsito) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando el conductor se hallare en estado de ebriedad o bajo la acción de medicamentos o productos que actúen alterando el funcionamiento del sistema nervioso central comprometiendo la seguridad vial, comprobado por profesional médico competente, salvo que a criterio de la autoridad de aplicación y mediante la reglamentación

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

correspondiente se permitiera la conducción del vehículo a un acompañante. En estos casos la autoridad de control retendrá preventivamente la licencia de conductor del imputado la que será elevada a la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas con las actuaciones, debiendo ésta asignar competencia en forma inmediata."

- **Art. 3°.-** Incorpórese al art. 45 inc. L como punto 1.1.10 el siguiente texto: "Ante la negativa a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización".
- **Art. 4º.-** Modifíquese el art. 45º inc. L.1.2, que quedará redactado de la siguiente manera: "Forma de Remisión: Se hará con el vehículo conducido por el responsable, escoltado por un inspector de tránsito, con excepción de los casos comprendidos en la presente Ordenanza art. 45º inc. L 1.1.4, o mediante grúa municipal. Para la liberación de un vehículo remitido a los depósitos municipales se exigirá: * El pago de la tasa de acarreo. * La acreditación del estado de los elementos de seguridad del vehículo. * Toda la documentación exigible para circular. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar un mecanismo excepcional de liberación sin la documentación exigible en caso de vehículos aceptados a usos específicos de organismos nacionales, provinciales o municipales o los casos que ameriten ser considerados como excepcionales. Los automotores de propiedad de los funcionarios no se considerarán automáticamente afectados al servicio oficial."
- **Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de abril de 2005.-

Expte. Nº 136722-P-2004 CM.-